



RESOLUCIÓN N° 1111 de 2023
(27 de diciembre de 2023)

Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

**EL DIRECTOR NACIONAL I DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y normas concordantes, y el Acuerdo AOG No. 015 de 2023, las Resoluciones No. 110 y 111 de 2023,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución No. 1172 del 29 de octubre de 2018 se conformó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- como una instancia asesora para la mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Mediante Resolución No. 328 del 27 de marzo de 2023 se adoptó el nuevo Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 180 del 21 de junio de 2023, por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 285 del 5 de septiembre de 2023, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En sesiones del 20 de septiembre y 13 de diciembre de 2023, los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como resultado de las anteriores resoluciones, aprobaron la modificación y adición del Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el numeral 8. en la introducción del Manual de Políticas Contables, cuyo texto es el siguiente:

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, “Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP”.

“8. *Política contable de gastos*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Eliminar el literal b) del numeral 3.2.10. *Baja de cuentas* de la política de cuentas por cobrar del Manual de Políticas.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar el literal e) en el numeral 3.3.5. *Reconocimiento* de la política contable de propiedades, planta y equipo del Manual de Políticas Contables, cuyo texto es el siguiente:

“e) *los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo*”.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el penúltimo párrafo del numeral 3.4.6.2. *Activos intangibles generados internamente*, cuyo texto quedará así:

“Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán en periodos posteriores como parte del costo de un activo intangible, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable, caso en el cual aplicará lo establecido en la política contable de corrección de errores”.

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar el literal j) en el numeral 3.4.9. *Revelaciones* de la política contable de intangibles del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

“j) *la metodología para la identificación y medición de los desembolsos de la fase de desarrollo que se reconocen como parte del costo de un activo intangible durante el periodo actual, producto de la corrección de un error contable de periodos anteriores*”.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el literal c) de fuentes internas de información del numeral 3.5.7. *Indicios de deterioro del valor de los activos* y el literal b) del numeral 3.5.10.1. *Indicios de reversión de las pérdidas por deterioro del valor – Fuentes internas de información* de la política contable de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

“c) *Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses*”.

(...)

“b) *Se reanuda la construcción de un activo que había sido detenida por un periodo superior a 12 meses*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar la definición de los siguientes términos en el numeral 5.1.3 *Glosario* de la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

“**Condiciones sobre activos transferidos.** Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Estipulaciones. *Comprenden las especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito particular. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.*

Restricciones sobre activos transferidos. *Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, pero que si estos no se usan o consumen como se especifica, no se requiera su devolución a la entidad que transfirió el activo.*

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el numeral 5.1.5. *Criterio general de reconocimiento* de la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

"La JEP reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Los servicios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado no serán objeto de reconocimiento.

Los bienes que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión; Activos intangibles; o Activos biológicos no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación".

(...)

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el numeral 5.1.6.1. *Reconocimiento* de la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

"5.1.6.1. Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Cuando la transferencia incorpore restricciones, la JEP reconocerá el activo y el ingreso en el momento en que se cumplan los criterios de control del recurso, dado que no tendrá que devolverlos al cedente por el incumplimiento en la estipulación relacionada con el uso o destino del recurso.

Cuando la transferencia incorpore condiciones, la JEP reconocerá el activo y un pasivo diferido. El pasivo se reducirá en la medida en que la entidad cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

Ahora bien, si una transferencia de recursos no impone estipulaciones, la JEP reconocerá el activo y el ingreso en el resultado del periodo cuando se cumplan los criterios de control del recurso.

En consecuencia, solo se reconocerá el activo y el ingreso o pasivo correspondiente cuando exista un derecho exigible por la normativa vigente o por acuerdo contractual vinculante y cuando la JEP evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Para cada tipo de transferencia, la JEP tendrá en cuenta lo siguiente para su reconocimiento:

- a) Transferencias en efectivo. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.*
- b) Condonaciones de deudas. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el acreedor renuncie a su derecho de cobrar la deuda.*
- c) Deudas de la entidad asumidas por un tercero. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.*
- d) Activos no monetarios que reciba la entidad de terceros. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.*
- e) Activos declarados a favor de la Nación y los expropiados. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.*
- f) Legados. Se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.*

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el numeral 5.1.6.2. de la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

5.1.6.2. Medición

Para las transferencias se tendrá en cuenta lo siguiente para su medición:

- a) *Transferencias en efectivo. Se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se reconocerá aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en la fecha de la transacción, de acuerdo con la política contable de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*
- b) *Condonaciones de deudas y deudas asumidas por terceros. Se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.*
- c) *Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales). Se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.*

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo diferido se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modificar el numeral 5.1.6.3. *Devolución de transferencias* de la política contable de ingresos de transacciones sin contraprestación del Manual de Políticas Contables, cuyo texto quedará así:

5.1.6.3. Devolución de transferencias

Cuando la entidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la entidad disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por pagar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario afectará el resultado del periodo".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Adicionar la política de gastos de transferencias y subvenciones en el numeral 6. del Manual de Políticas Contables, cuyo texto es el siguiente:

6. POLÍTICA CONTABLE DE GASTOS

6.1. POLÍTICA CONTABLE DE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

6.1.1. Objetivo

Establecer los criterios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los gastos de transferencias y subvenciones de la Jurisdicción Especial para la Paz.

6.1.2. Alcance

Esta política aplica para los gastos de transferencias y subvenciones generados por la Jurisdicción Especial para la Paz en desarrollo de su cometido estatal:

6.1.3. Glosario

Condiciones sobre activos transferidos. *Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.*

Estipulaciones. *Comprenden las especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.*

Gastos. *son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.*

Restricciones sobre activos transferidos. *Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consumo se especifica.*

6.1.4. Base normativa

Numeral 4 del Capítulo IV de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

6.1.5. Reconocimiento

La JEP reconocerá como gastos de transferencias los activos monetarios o no monetarios que se entreguen a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. Igualmente, se reconocerán como gastos de transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

Por su parte, se reconocerán como gastos de subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

También se reconocerán como gastos de subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno.

Los servicios prestados por la entidad sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del servicio no se reconocerán como gasto de transferencias o subvenciones.

Los gastos de transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. A su vez, las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Cuando la transferencia o subvención incorpore restricciones, la JEP reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

Cuando la transferencia o subvención incorpore condiciones, la JEP reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

Ahora bien, si una transferencia o subvención no impone estipulaciones, la JEP reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

Para las transferencias o subvenciones la JEP tendrá en cuenta lo siguiente para su reconocimiento:

- a) Transferencias o subvenciones en efectivo. Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, contrato o convenio.*
- b) Condonaciones de deudas. Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas.*
- c) Deudas de terceros asumidas por la entidad. Se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando esta las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.*
- d) Transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros. Se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.*

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

6.1.6. Medición

Para la medición de las transferencias o subvenciones la JEP tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Transferencias o subvenciones en efectivo. Se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.*
- b) Transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales). Se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad.*
- c) Las condonaciones de deudas y las deudas que asuma por la entidad. Se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.*

El activo diferido reconocido por transferencias o subvenciones condicionadas se amortizará en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el receptor, afectando el gasto en el resultado del periodo.

6.1.7. Devolución de transferencias

Cuando sea exigible la devolución de efectivo, la JEP reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir.

En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocerán cuando la JEP obtenga el control sobre los activos y se medirán por el valor de mercado o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la JEP disminuirá el activo diferido previamente reconocido y cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, el reconocimiento de la cuenta por cobrar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

6.1.8. Revelaciones

La JEP revelará como mínimo lo definido en el numeral 4.4, capítulo IV, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, incorporado por la Contaduría General de la Nación al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias:

- a. La cuantía de las transferencias y subvenciones reconocidas, el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.*
- b. Para el caso de las subvenciones en efectivo entregadas a individuos u hogares:*
 - i. el programa o proyecto por el cual se originan,*
 - ii. la normativa que rige la entrega de estos recursos,*
 - iii. los principales requisitos que deben cumplir los individuos u hogares para acceder a dichos recursos,*
 - iv. el valor reconocido en el resultado del periodo por cada programa o proyecto, y*
 - v. una descripción de las modificaciones al programa o proyecto y de los efectos significativos que tuvieron durante el periodo.*

Continuación de la Resolución No. 1111 de 2023, "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP".

- c. *Para el caso de las subvenciones en efectivo entregadas a individuos u hogares:*
- i. *Las condiciones cumplidas y por cumplir por parte del receptor del activo,*
 - ii. *el plazo que tiene el receptor del activo para cumplir las condiciones, y*
 - iii. *el valor de los activos diferidos y gastos por transferencias o subvenciones reconocidos dentro del periodo.*
- a) *las demás que se consideren pertinentes respecto de hechos relevantes durante el periodo respectivo.*

La Subdirección Financiera será la encargada de realizar las respectivas revelaciones, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad.

6.1.9. Presentación

El activo diferido originado en la transferencia o subvención se presentará en el Estado de Situación Financiera. El gasto correspondiente se presentará en el Estado de Resultados".

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica y adiciona en lo indicado en el presente acto administrativo el Manual de Políticas Contables de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptado mediante Resolución No. 328 del 27 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.



JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos encargado
de las Funciones de Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

Elaboró: Adriana Lorena Guzmán Molano, Asesor II-Contadora Subdirección Financiera.

Revisó: José Crispín Díaz Urrego, Asesor I Secretaría Ejecutiva.

Aprobó: Juan David Olarte Torres, Subdirector Financiero.